

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**19573** *ORDEN AEX/2487/2002, de 10 de septiembre, por la que se crea una Oficina Consular, con categoría de Consulado, en Quito (República del Ecuador).*

Durante los últimos años se ha incrementado de manera espectacular el volumen de trabajo en materia consular de la Misión Diplomática Permanente de España en Quito, de modo que son ya innumerables las peticiones y consultas que se reciben en la misma diariamente, así como incesante la afluencia de público demandante de servicios consulares a los locales de la Misión Diplomática.

Esta situación tiene su origen, por un lado, en el considerable incremento que ha experimentado la comunidad ecuatoriana en España, cuyos miembros o familiares formulan a dicha Misión Diplomática Permanente continuas demandas de información o documentación de cara a la obtención de visados, nacionalidad, adopciones, naturalizaciones, matrimonios mixtos, etc., y, en segundo lugar, en la necesidad de intensificar las actuaciones de atención y apoyo a la colonia española establecida en Ecuador, como consecuencia de la grave crisis económica que atraviesa este país, que ha afectado seriamente a los miembros de aquella, y, también, a la existencia de un considerable número de reclusos españoles internados en establecimientos penitenciarios ecuatorianos, necesitados de apoyo y asistencia.

Estas circunstancias hacen aconsejable desgajar la Sección Consular de la Misión Diplomática Permanente de España en Quito y constituir una Oficina Consular, dotada de los medios personales y materiales necesarios, para ejercer con la máxima eficacia las funciones propias de la acción consular en el territorio de la República del Ecuador.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular en Quito, con categoría de Consulado, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio de ésta.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe, que tendrá categoría de Cónsul, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que resulten de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Tercero.—Como consecuencia de la creación de la Oficina Consular en Quito, queda suprimida la Sección Consular de la Misión Diplomática Permanente de España en Quito.

Cuarto.—La Oficina Consular en Quito entrará en funcionamiento antes del 1 de enero de 2003. En la misma fecha surtirán efectos la supresión de la Sección Consular de la Misión Diplomática Permanente de España en Quito.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 2002.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Subsecretario y Embajador de España en Quito.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19574** *REAL DECRETO 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.*

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, obligan a las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, a que adopten medidas con el fin de evitar los riesgos que, para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios, pueden provocar determinados bienes o servicios.

El bronceado artificial desde su introducción en cosmética se ha relacionado con una serie de efectos perjudiciales para la salud, unos propios de la exposición a la radiación, y otros consecuencia de la interacción de esa radiación con agentes químicos exógenos (medicamentos) o endógenos (porfirias), además de la posible inducción de ciertas enfermedades (fotodermatosis) o exacerbación de otras patologías preexistentes.

Los efectos fotobiológicos producidos después de la acción de la radiación ultravioleta sobre la piel sana pueden ser agudos, que aparecen en las primeras horas después de la exposición, y crónicos o a largo plazo, que ocurren años después de la exposición reiterada y acumulativa a las distintas fuentes de radiación ultravioleta.

En el ámbito comunitario, la Decisión 646/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo, por la que se adopta un plan de acción de lucha contra el cáncer en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1996-2000), prorrogada hasta 2002 por Decisión 521/2001/CE, propuso llevar a cabo campa-